

CONTRATO DE PRÉSTAMO GRUPAL

PRIMERA: ANTECEDENTES.- LOS CLIENTES, descritos al final de este documento conforman un Grupo cuyo nombre se consigna al final del mismo, constituido para sus propios fines y efectos sociales.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato y a solicitud de LOS CLIENTES, CAJA LOS ANDES concede a cada uno de ellos en calidad de préstamo, los montos que figuran en los cronogramas de pago individual, en adelante denominados Cronograma de Pagos, conforme a la Solicitud de Fondo Grupal de Crédito, recibiendo LOS CLIENTES dichas sumas a su entera satisfacción, obligándose a devolverla en la misma moneda que se les otorgó el préstamo, más los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen que es parte integrante del presente contrato y de acuerdo al cronograma de pago grupal a que se refiere el primer párrafo de la cláusula tercera del presente documento.

TERCERA: CRONOGRAMA DE PAGOS.- CAJA LOS ANDES entregará a LOS CLIENTES, un CRONOGRAMA DE PAGO GRUPAL del crédito aprobado, el cual forma parte integrante del presente contrato como anexo, en el que se detalla el número de cuotas de pago grupal, el monto total de cada una de ellas y la fecha de vencimiento de las mismas, el cual se obligan estrictamente a cumplir. Asimismo, CAJA LOS ANDES entregará a cada uno de LOS CLIENTES un CRONOGRAMA DE PAGO INDIVIDUAL, los cuales también forman parte integrante del presente contrato, en el que se detalla el número de cuotas de pago, el monto que le corresponde aportar a cada uno de LOS CLIENTES a las cuotas de pago grupal, la fecha de vencimiento de las mismas, la tasa de interés compensatorio y moratorio que CAJA LOS ANDES aplique durante la vigencia del contrato y que se encuentran detalladas en la hoja resumen que forma parte conjunta con el presente contrato.

El cronograma de pagos individual es la expresión de manera proporcional de cuanto le corresponde pagar a LOS CLIENTES del crédito grupal, en tal sentido el cronograma de pagos individual y grupal se encuentran relacionados, por lo que el realizar un pago o dejar de hacerlo en la forma pactada en el cronograma de pagos individual afectará al cronograma grupal. El cronograma de pagos individual contendrá los intereses, comisiones y gastos, y se proporcionará una Hoja Resumen por cada cronograma individual emitido.

LOS CLIENTES deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito; los días del mes señalados en el CRONOGRAMA DE PAGOS, y en caso de resultar día no hábil, podrá efectuar el pago el día hábil inmediato posterior a éste, por los importes que CAJA LOS ANDES indique conforme al CRONOGRAMA DE PAGOS a que se refiere esta cláusula. Asimismo, en caso de cuotas vencidas, CAJA LOS ANDES realizará la compensación con la cuenta de ahorros que LOS CLIENTES mantengan en CAJA LOS ANDES.

Las partes acuerdan que el orden de imputación para pago de deudas será el siguiente: Comisiones, gastos, intereses y capital en ese orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 1257 del Código Civil, pudiendo ser invertido a solicitud de LOS CLIENTES y aceptación de CAJA LOS ANDES.

CUARTA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS.- LOS CLIENTES podrán realizar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, en cualquiera de nuestras oficinas de atención al público, sin restricciones o limitaciones, libre de pago de comisiones, gastos, penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar, tomando conocimiento, al realizar la operación, del monto que resulta aplicable por concepto de impuestos, para lo cual deberá tener en consideración las siguientes condiciones:

4.1 Se considerará Pago Anticipado, cuando el pago es mayor de dos cuotas, que incluye aquella exigible en el periodo, y trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos al día del pago. Los Pagos Anticipados disminuirán el monto de las cuotas o el plazo del pago, a elección de LOS CLIENTES, debiendo realizar dicha indicación al momento de comunicar su intención de realizar el Pago Anticipado, el cual constará en documento proporcionado por CAJA LOS ANDES. Si el Pago Anticipado fuere realizado por una tercera persona o existieran dificultades para efectuar la elección al momento de efectuarlo, LOS CLIENTES dentro de los 15 días calendarios siguientes, podrán enviar comunicación escrita a CAJA LOS ANDES indicando su elección; pasada esta fecha LOS CLIENTES autorizan, por esta cláusula, la reducción del número de cuotas.

CAJA LOS ANDES, a solicitud de LOS CLIENTES, procederá a emitir nuevo cronograma de pagos con el saldo remanente del crédito y/o nuevo número de cuotas, el cual será remitido vía correo electrónico a la dirección indicada por LOS CLIENTES, dentro de los siete (7) días de efectuada dicha solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, LOS CLIENTES podrán manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, la cual constará en documento proporcionado por CAJA LOS ANDES, procediéndose a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes.

4.2 Se considera Adelanto de Cuotas a los pagos efectuados por LOS CLIENTES menores o iguales al equivalente de dos cuotas, que incluyen aquella exigible en el periodo. En estos casos, CAJA LOS ANDES procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo, a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Sin perjuicio de ello, en estos casos, LOS CLIENTES podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en el numeral 4.1 de la presente cláusula.

QUINTA: INTERESES, COMISIONES Y GASTOS.- La tasa de interés compensatorio, moratorio comisiones y gastos que CAJA LOS ANDES aplicará al saldo deudor de LOS CLIENTES, serán las expresadas en el CRONOGRAMA DE PAGOS y HOJA RESUMEN, que forman parte conjunta con el presente contrato y que han sido debidamente informadas a LOS CLIENTES para su conformidad. Asimismo, LOS CLIENTES convienen en cancelar los gastos y comisiones que le fueran aplicables. Asimismo las partes entenderán por TCEA a la tasa de costo efectivo anual que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en préstamo. Para este cálculo se incluirán las cuotas que involucran el principal, intereses,

comisiones y gastos, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, incluidos los seguros. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente, ni los tributos que resulten aplicables.

SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- Queda expresamente convenido entre las partes que CAJA LOS ANDES podrá variar unilateralmente las comisiones y gastos. En caso de modificaciones que requieran notificación previa, CAJA LOS ANDES procederá a notificar al cliente conforme a los medios de comunicación directos establecidos en la cláusula sexta, con 45 días de anticipación.

Las tasas de interés podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. De mutuo acuerdo con LOS CLIENTES como resultado de una efectiva negociación entre las partes.
3. Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias.
4. En forma unilateral por CAJA LOS ANDES, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para LOS CLIENTES, aplicándose las nuevas tasas de interés de manera inmediata y comunicado de este hecho de manera posterior, en tal sentido, no siendo exigible el envío de una comunicación previa.
En el caso establecido en el numeral 4 de la presente cláusula, CAJA LOS ANDES difundirá las nuevas tasas de interés aplicables al contrato a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la Página Web institucional (www.cajalosandes.pe) y, a solo criterio de CAJA LOS ANDES, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

CAJA LOS ANDES comunicará a LOS CLIENTES la modificación de las cláusulas contractuales, comisiones y gastos, así como su fecha de entrada en vigencia; con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días, cuando dichas modificaciones representen un incremento respecto de lo pactado o sea desfavorable para LOS CLIENTES.

CAJA LOS ANDES comunicará las modificaciones contractuales, distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, descritos en la cláusula sexta, tales como: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA LOS ANDES; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a LOS CLIENTES, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación y mediante los medios de comunicación directa descritos en la cláusula séptima, cuando así se precise o requiera por mandato de las normas legales vigentes.

Cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para LOS CLIENTES, se aplicarán de manera inmediata y se comunicarán posteriormente, a elección de CAJA LOS ANDES, por uno o más de cualquiera de los siguientes medios: página web, avisos en las agencias y locales, avisos en medios de comunicación masiva, cartas dirigidas al domicilio del cliente, vía correos electrónicos, redes sociales o anotaciones en comprobantes de pagos.

SÉPTIMA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- Las modificaciones a las tasas de interés y como consecuencia de ello la modificación de la Tasa de Costo Efectiva Anual, en los casos previstos y permitido por normas legales vigentes, así como de las comisiones y gastos cuando éstas supongan un perjuicio a LOS CLIENTES; así como su fecha de entrada en vigencia, será informada a LOS CLIENTES a elección de CAJA LOS ANDES, por cualquiera de los medios de comunicación directos que se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de LOS CLIENTES; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por LOS CLIENTES; (iii) a través de los estados de cuenta y (iv) comunicaciones telefónicas al domicilio de LOS CLIENTES que puedan ser acreditadas fehacientemente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días.

Las modificaciones contractuales referidas a: (i) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento; (ii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA LOS ANDES; y (iii) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados al préstamo; deberán ser comunicados a LOS CLIENTES, a elección de CAJA LOS ANDES, por cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de LOS CLIENTES; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por LOS CLIENTES; (iii) a través de los estados de cuenta y (iv) comunicaciones telefónicas al domicilio de LOS CLIENTES que puedan ser acreditadas fehacientemente, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco días.

Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los precedentemente indicados en esta cláusula, CAJA LOS ANDES difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público así como en la Página Web institucional (www.cajalosandes.pe).

Cuando las modificaciones a las tasas de interés compensatorio, moratorio, comisiones y gastos impliquen condiciones más favorables para LOS CLIENTES, éstas serán comunicadas por CAJA LOS ANDES a través de anuncios en sus oficinas de atención al público, en la Página Web institucional (www.cajalosandes.pe) y, a solo criterio de CAJA LOS ANDES, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

Siempre que las modificaciones a las tasas de interés, comisiones y gastos, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta, modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, CAJA LOS ANDES queda obligada a recalcular y remitir a LOS CLIENTES un nuevo cronograma de pagos grupal, conjuntamente con el pre aviso de las modificaciones contractuales, indicando también la tasa de costo efectivo anual

remanente (TCEA remanente) que corresponde al saldo remanente del préstamo, para lo cual aplicara el procedimiento de notificación descrito en la cláusula séptima.

De no estar conforme con tales modificaciones, LOS CLIENTES tienen el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a CAJA LOS ANDES dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación donde se le informa de las modificaciones contractuales, en cuyo caso se dará por concluido el presente contrato previo pago de todo lo adeudado.

Para resolver el contrato a requerimiento de LOS CLIENTES y como consecuencia de modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales de manera unilateral por CAJA LOS ANDES, y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, LOS CLIENTES deberán observar el siguiente procedimiento:

- a. Remitir una comunicación escrita, con cargo de recepción, notificando a CAJA LOS ANDES su decisión de resolver el presente contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción de la comunicación de CAJA LOS ANDES informándole de las modificaciones contractuales.
- b. LOS CLIENTES deberán cancelar el íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del presente contrato. Para tal efecto, LOS CLIENTES deberán acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA LOS ANDES, con el objeto de gestionar la liquidación de la deuda derivada del préstamo al día en que efectuará el pago; lo que supone la reducción de los intereses y, asimismo, la deducción de las comisiones y gastos pactados, al día en que se realice el pago.
- c. El pago del saldo insoluto del préstamo se realizará a través de las ventanillas en cualquiera de las oficinas de atención al público de CAJA LOS ANDES.
- d. El pago deberá ser efectuado en la moneda del préstamo pactada en el presente contrato. No obstante, LOS CLIENTES podrán pagar en moneda distinta a la moneda del préstamo, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en CAJA LOS ANDES en la fecha en que se efectúe el cargo respectivo.

El plazo concedido por CAJA LOS ANDES a favor de LOS CLIENTES para que puedan encontrar otros mecanismos de financiamiento es de cuarenta y cinco días calendario, los cuales se computaran desde la fecha de recepción de la solicitud de LOS CLIENTES, y su otorgamiento no impedirá a CAJA LOS ANDES, de considerarlo aplicable, a efectuar el cobro correspondiente al cargo producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo del pre aviso señalado en la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVA: NORMAS PRUDENCIALES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, CAJA LOS ANDES podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos sin necesidad de cursar el aviso previo a que se refiere la cláusula quinta; o incluso podrá resolverlo sin comunicación previa; en los siguientes casos:

- a. Cuando en cumplimiento de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en materia de sobreendeudamiento de deudores minoristas, y en aplicación de las políticas implementadas por CAJA LOS ANDES para la identificación de los niveles de endeudamiento de sus deudores minoristas, detecte que LOS CLIENTES han incurrido en riesgo de sobreendeudamiento haciendo presumir un potencial deterioro de su calidad crediticia y poniendo en riesgo el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b. Por consideraciones del perfil de actividad de LOS CLIENTES vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- c. En los casos de falta de transparencia de LOS CLIENTES, cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por LOS CLIENTES, que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por LOS CLIENTES, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que CAJA LOS ANDES decidiera modificar las condiciones contractuales o resolver el presente contrato por las causales indicadas en esta cláusula, deberá comunicarlo a LOS CLIENTES dentro de los siete días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los siguientes medios directos: (i) comunicaciones al correo electrónico señalado por LOS CLIENTES; (ii) comunicaciones escritas al domicilio de LOS CLIENTES y (iii) comunicaciones telefónicas al domicilio de LOS CLIENTES que puedan ser acreditadas fehacientemente.

CAJA LOS ANDES deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican las modificaciones contractuales o la resolución del contrato, conforme a lo indicado en esta cláusula.

NOVENA: FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.- El préstamo que otorga CAJA LOS ANDES está destinado al fin previsto en la Hoja de Resumen y LOS CLIENTES darán las facilidades para que CAJA LOS ANDES pueda realizar visitas, auditorias, investigaciones y, en general, las acciones de seguimiento y de control para la verificación del adecuado uso del préstamo. Si se detectase que el préstamo ha sido destinado para un fin distinto al declarado en la hoja resumen y otros documentos de la presente operación crediticia, se estimará que la información proporcionada es falsa, siendo causal de resolución de contrato conforme a lo establecido en el numeral dos (02) de la cláusula décima, del presente contrato.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- LOS CLIENTES que no cancelen los importes en las oportunidades que correspondan de acuerdo al CRONOGRAMA DE PAGOS INDIVIDUAL, incurrirán en mora automática de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 1333° del Código Civil y, como consecuencia de ello, CAJA LOS ANDES queda autorizada a cobrar a LOS CLIENTES, además del interés compensatorio, los intereses moratorios, comisiones y gastos, los conceptos establecidos para los procesos de cobranza judicial.

LOS CLIENTES declaran y aceptan que, ante el incumplimiento del pago, se procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo, el mismo que reflejara el estado de incumplimiento de la obligación asumida.

Asimismo, CAJA LOS ANDES tiene derecho a iniciar acciones legales y/o ejecutar las garantías en caso se incurra en mora en uno o más cuotas del crédito, sean estas consecutivas o no. En este caso, CAJA LOS ANDES podrá resolver el contrato y dar por vencidas todas las cuotas pendientes de vencimiento de LOS CLIENTES y exigir por la vía que considere más adecuada el pago del saldo de crédito adeudado más los intereses, comisiones y gastos, para lo cual previamente enviara una comunicación de requerimiento de pago otorgando un plazo mínimo de 48 horas.

LOS CLIENTES en adición a lo señalado en el párrafo anterior, facultan a CAJA LOS ANDES a dar por resuelto este contrato y por vencidos todos los plazos y exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas, pudiendo iniciar las acciones legales pertinentes cuando se den los siguientes supuestos:

- 1) Si LOS CLIENTES no cumplen cualquier otra obligación frente a CAJA LOS ANDES como deudores directos o fiadores o avalistas.
- 2) Cuando incumpla en otorgar las facilidades u obstaculice las acciones de seguimiento y control o no proporcione dentro del plazo que se le otorgue la información y/o documentos relacionados con su identificación, negocio, origen de fondos y otros que requiera CAJA LOS ANDES.
- 3) Si LOS CLIENTES alcanzan un sobreendeudamiento tal que lo ponga en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. El número de entidades con las que se encuentren reportados en central de riesgos sea mayor a cuatro (04) incluida CAJA LOS ANDES.
 - b. Su nivel de endeudamiento con CAJA LOS ANDES y con otras instituciones financieras, casas comerciales, empresas privadas de otorgamiento de préstamos, en un período de seis (06) meses se incremente en más del 40% respecto a su deuda inicial.
- 4) Si LOS CLIENTES se someten voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal, o si se solicita la declaración de insolvencia de LOS CLIENTES, o si este es declarado insolvente o ingresa a un procedimiento de disolución, liquidación o quiebra.
- 5) Si cualquier obligación crediticia de LOS CLIENTES para con CAJA LOS ANDES es clasificada en las categorías de Dudosa o Pérdida.
- 6) Si LOS CLIENTES suspenden sus actividades comerciales.
- 7) Si LOS CLIENTES enajenan o gravan más de la mitad de sus activos o realiza actos que a criterio de CAJA LOS ANDES pudieran influir negativamente en su solvencia económica.

En los casos de resolución de contratos por causales distintas al incumplimiento de pago, se procederá a notificar al cliente de este hecho mediante comunicación a su domicilios con una anticipación no menor de dos (2) días calendario.

DÉCIMO PRIMERA: PAGARÉ.- LOS CLIENTES declaran haber emitido pagarés incompletos, cuya copia les ha sido entregada a la suscripción del presente contrato. Asimismo, LOS CLIENTES, cuando hayan incurrido en una las causales de resolución del presente contrato, facultan a CAJA LOS ANDES para integrar los pagarés incompletos consignando como fecha de emisión aquella en la cual CAJA LOS ANDES haya desembolsado a LOS CLIENTES el crédito materia del presente contrato y como fecha de vencimiento la que corresponda al día en que se complete el título valor con la liquidación efectuada por CAJA LOS ANDES considerando el importe del saldo del préstamo más los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones. También se consignaran la tasa de interés compensatoria y moratoria pactada en este contrato y descritas en la Hoja Resumen.

Una vez completado el pagaré de acuerdo al párrafo anterior, CAJA LOS ANDES procederá de ser el caso a protestarlo y ejercerá las acciones de ley que correspondan; todo ello conforme al art. 10° de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores y disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que LOS CLIENTES declaran conocer y haber recibido explicación de parte de CAJA LOS ANDES en sus alcances y uso de este pagaré incompleto.

LOS CLIENTES aceptan y dan por válidas todas las renovaciones y prorrogas totales o parciales que se anoten en el Pagaré, aun cuando no estén suscritas por ellos.

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagare a que se refiere esta cláusula; así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de LOS CLIENTES no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal. Si se perjudicara el/los pagaré/s mencionados, la obligación contenida en ellos no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233° del Código Civil.

LOS CLIENTES autorizan a CAJA LOS ANDES de manera irrevocable, para que en caso de que la obligación representada en el pagaré antes indicado sea pagada en su totalidad por LOS CLIENTES, destruyan por cuenta de estos últimos los pagarés, sin responsabilidad para CAJA LOS ANDES.

DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE NEGOCIACIÓN DEL PAGARÉ EMITIDO.- LOS CLIENTES hacen renuncia expresa a incluir en el presente contrato cláusula alguna que impida o limite la libre negociación de los títulos valores con el que se respalda la presente operación crediticia.

DÉCIMO TERCERA: DE LAS GARANTIAS REALES.- LOS CLIENTES se obligan a constituir las garantías reales que al efecto acuerde o le

solicite CAJA LOS ANDES, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, obligándose a solicitar autorización a CAJA LOS ANDES para realizar algún acto de disposición de su(s) bien(es) dado(s) en garantía, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito y siempre que otorgue nueva(s) garantía(s) en respaldo de sus obligaciones a satisfacción de CAJA LOS ANDES. Tratándose de este tipo de garantías, éstas constarán en documento aparte que se integrará como anexo al presente contrato.

DÉCIMO CUARTA: DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.- Por medio de la presente cláusula intervienen como fiadores solidarios las personas consignadas al final del presente contrato. Asimismo, conforme al inciso primero del artículo 1883º del Código Civil, queda establecido que el fiador hace expresa renuncia al beneficio de excusión, por lo que para la ejecución de garantías no será necesario efectuar previamente la excusión de sus bienes. Los derechos y obligaciones de los fiadores solidarios se encuentran descritos en la página web institucional (www.cajalosandes.pe).

Los fiadores suscriben el título valor incompleto descrito en el presente contrato bajo las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTA: DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.- Es política y condición de CAJA LOS ANDES, tener cubiertos los préstamos mediante la contratación de seguros, los mismos que serán pagados por LOS CLIENTES, e incluidos dentro de su Cronograma de Pagos, entregándose copia de la Póliza y/o Certificado de Seguro correspondiente, el mismo que indicará las coberturas.

Para el presente crédito es condición la contratación del seguro de desgravamen y durante toda su vigencia LOS CLIENTES se obligan a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, bajo las condiciones previamente establecidas e informadas por CAJA LOS ANDES. Si LOS CLIENTES decidieran contratar el seguro a través de la CAJA LOS ANDES, CAJA LOS ANDES será responsable de la contratación y su renovación.

Sin perjuicio de la obligación que asumen LOS CLIENTES, CAJA LOS ANDES podrá contratar, renovar y/o mantener vigente un seguro de desgravamen y en tal caso, LOS CLIENTES deberán reembolsar de manera inmediata los pagos realizados. Para dicho efecto, LOS CLIENTES autorizan a CAJA LOS ANDES, con su firma en el presente contrato, a incluir el costo total de la póliza tomada en las cuotas de préstamo otorgado, según se detalle en el Cronograma de Pagos.

CAJA LOS ANDES, en el caso del seguro de desgravamen, no asumirá el pago de aquellos créditos que se encuentren en condición de castigados. En consecuencia dichos créditos no gozarán de cobertura alguna por parte de la Compañía de Seguros.

LOS CLIENTES tienen derecho a contratar estos seguros directamente con la aseguradora de su elección o contratar los seguros que CAJA LOS ANDES comercializa. En este último caso las condiciones de la(s) póliza(s) donde el beneficiario, será CAJA LOS ANDES, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta EL CLIENTE, constarán en el(los) Certificado(s) del(los) Seguro(s) contratado(s) que le será(n) entregado(s) con cargo de recepción. LOS CLIENTES no estará obligado a contratar los seguros ofrecidos a través de CAJA LOS ANDES, siempre que acredite haber contratado un seguro con las características mínimas establecidas en la página web www.CAJA LOS ANDES.com.pe, seguros obligatorios que serán condición para contratar, debiendo, previo al desembolso, endosarlo a CAJA LOS ANDES hasta por el monto del saldo adeudado y así asegurar su pago en caso de ocurrir un siniestro, pudiendo CAJA LOS ANDES requerir a LOS CLIENTES en caso sea necesario que el importe correspondiente al pago del seguro sea adicionado al monto del préstamo financiado por CAJA LOS ANDES, para los efectos de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento del préstamo. En caso, LOS CLIENTES contraten un seguro con la aseguradora de su elección, el endoso a favor de CAJA LOS ANDES, deberá serle comunicado a este en un plazo no mayor de treinta (30) días antes del vencimiento de la vigencia de la póliza vigente.

DÉCIMO SEXTA: COMPENSACIÓN.- LOS CLIENTES autorizan a CAJA LOS ANDES que en caso existan deudas vencidas y exigibles, así como cualquier otra obligación, comisión, tributo o gasto relacionado y exigible, realice la compensación entre los saldos deudores y acreedores que pudieran tener sin distinción de moneda ni tipo de cuenta, lo cual será informado al cliente en forma posterior mediante comunicación escrita a su domicilio, correo electrónico o estado de cuenta dentro de los quince (15) días hábiles. LOS CLIENTES autorizan a CAJA LOS ANDES a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias, al tipo de cambio vigente en CAJA LOS ANDES a la fecha en que se realice la respectiva compensación.

Asimismo LOS CLIENTES y LOS FIADORES SOLIDARIOS facultan a CAJA LOS ANDES para que de ser necesario ésta abra o cierre cuentas de ahorro, bajo cualquier modalidad a nombre de los mismos, para evidenciar abonos o cargos que se puedan derivar de las transacciones u operaciones originadas en el presente contrato; para el efecto, bastará que CAJA LOS ANDES le remita posteriormente la nota de cargo y/o abono respectiva conjuntamente con la información de compensación, con el pormenor o detalle del concepto que origina el cargo o abono.

DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO DE LOS CLIENTES.- Para los fines del presente contrato de préstamo, las partes establecen como domicilio de LOS CLIENTES el indicado al final del presente contrato y en la HOJA RESUMEN. El cambio de domicilio será comunicado por cualquier medio escrito.

Para el caso que CAJA LOS ANDES recurra a la vía judicial con el objeto de hacer efectivo el importe del préstamo, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración del presente contrato, a cuyo efecto LOS CLIENTES renuncian al fuero de su domicilio.

DÉCIMO OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA.- Su firma puede ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita es la firma que Usted escribe a mano, o su huella digital estampada en caso corresponda. La firma electrónica es la que Usted brinda a través de un medio electrónico, como por ejemplo: el ingreso de claves o contraseñas proporcionadas por la CAJA LOS ANDES, grabación de voz, uso de medios biométricos, firma o certificado digital, entre otros.

Usted podrá utilizar su firma manuscrita o electrónica para identificarse (factores de autenticación) y aceptar contratos y/u operaciones de la CAJA LOS ANDES, como por ejemplo: contratar servicios y/o productos, o cualquier otro producto que la Caja le ofrezca).

Su firma electrónica podrá ser brindada de forma presencial en Oficinas de la CAJA LOS ANDES o no presencial a través de los canales que la CAJA LOS ANDES ponga a su disposición, como por ejemplo: Página Web, Internet, Atención por Teléfono, Cajeros Automáticos, entre otros medios.

Si Usted usa su firma electrónica, ya sea en forma presencial o no presencial la CAJA LOS ANDES le enviará por correo electrónico la documentación contractual correspondiente en un plazo no mayor a 15 días celebrado el contrato.

DÉCIMO NOVENA: DECLARACIÓN DE LOS CLIENTES.- LOS CLIENTES firman el presente contrato con pleno conocimiento del mismo, en la plenitud de sus capacidades de ejercicio y de goce, consciente de las obligaciones que asumen y libre de vicio de voluntad. Declaran, además, aceptar la totalidad de Términos y Condiciones del presente contrato y de haber leído, suscrito y recibido copia del presente contrato, del pagaré, del CRONOGRAMA DE PAGOS, HOJA RESUMEN, y el comprobante de desembolso.